

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente glosar la respuesta dada por la Fiduprevisora, resolver la solicitud de requerimiento al pagador y pago de títulos judiciales. Palmira (Valle) diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 2074
RAD. 765204003007-2021-00081-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ROCIO MUÑOZ RENGIFO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, diciembre siete (07) de dos mil veinitrís (2023).-

La **FIDUPREVISORA**, allega comunicacion con la cual informa que no es posible acceder a la medida solicitada, toda vez que la demandada no ostenta la calidad de pensionada, por lo cual, se procedera a poner en conocimiento de la parte demandante.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita se le informe si existen títulos judiciales a favor del presente asunto o en su defecto requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar, comunicada mediante el oficio No. 0316 del 03 de mayo de 2021 y el cual fue remitido a dicha entidad por la parte interesada vía correo electrónico el 24 de agosto del hogaño; Petición que se despachará favorablemente, toda vez que, inclusive el pagador y/o tesorero de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA**, el 25 de agosto de 2023, aporó a este estrado judicial, la radicación de la solicitud del oficio mentado bajo el número **CR20230013920**, además verificada la plataforma del BANCO AGRARIO no se evidencias títulos judiciales descontados a la aquí demandada ni para este asunto, y a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada, por lo cual, **REQUIERASELE** para que sin dilaciones de ningun indole, proceda a dar cumplimiento y acatar lo solicitado por este estrado judicial, o de lo contrario, se hara acreedor de las sanciones contempladas en el Artículo 593 Numerales 6º y 9º del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en relacion a que se le informe si existen titulos judiciales para este proceso, y como quiera que aqui mismo se hace alusion a su petición, se da por respondida la misma, sin lugar a pronunciamiento sobre ello.

Asi las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **GLOSAR** la comunicación allegada por la **FIDUPREVISORA**, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: REMITASELE al Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a la respuesta dada de la entidad citada en este auto. Correo Electrónico: **cooperativaconstrufuturo@gmail.com**

TERCERO: REQUIERASE al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA.**, a fin de que se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado en este proveído. Remítasele copia de este auto.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.137 de hoy 11 de diciembre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a58a2de09a0f3ed8a1729e67255cd6272bd0d7feaa76f3980230da48cc085**
Documento generado en 07/12/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>